

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- <b>016-2019-00606</b> -00
Demandante:	EDILMA DEL SOCORRO JARAMILLO MONTOYA
Demandado:	DORA STELLA MURIEL LUNA
Asunto:	INCORPORA - REQUIERE - ART. 317 C.G.P.

Se incorpora al expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante en el que de manera ambigua solicita la notificación por estados de la parte accionada.

Al respecto, es menester indicar al memorialista que la señora DORA STELLA MURIEL LUNA aun no ha sido notificada de manera personal, por lo que su notificación por estados es totalmente improcedente. Por el contrario, lo indicado por el juzgado en la providencia del 13 de marzo de 2020, en concordancia con aquella que data del 11 de noviembre de 2020, es que la citación para notificación personal enviada a dicho extremo procesal no pudo ser tenido en cuenta por no cumplir los requisitos establecidos en la ley y se le requirió para notificarla de manera correcta.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este juzgado para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

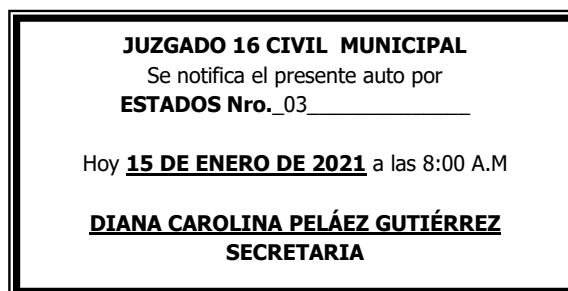
## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM



Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Código de verificación: **ba0320ad0cb64e37759b0154f831a6e24cd7d3b77b1ea086a13a7568ef8ba913**

Documento generado en 14/01/2021 09:40:50 a.m.